



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

032 M

05 de diciembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 13, SE ADHIERE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 28, SE ADHIERE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29; TODOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ASÍ COMO SE ADICIONA UN INCISO B) A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 12, RECORRIENDO LOS SIGUIENTES EN SU ORDEN SUBSECUENTE, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXXVI Legislatura del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, se adhiere una fracción V al artículo 28, se adhiere una fracción V al artículo 29, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; así como se adiciona un inciso b) a la fracción XI del artículo 12, recorriendo los siguientes en su orden subsecuente, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje es el vestido de los pensamientos.
Samuel Johnson.

El “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, celebrado cada 3 de diciembre, tiene como objetivo sensibilizar a la sociedad sobre los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Esta conmemoración, establecida por las Naciones Unidas en 1992, busca promover una mayor comprensión y el respeto hacia este colectivo, que sigue enfrentando barreras físicas, sociales y culturales que dificultan su plena participación en la sociedad.

A lo largo de los años, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad ha servido como plataforma para visibilizar tanto los avances logrados en materia de accesibilidad e inclusión como los desafíos que persisten en el camino hacia una sociedad más justa y equitativa. La discapacidad no solo está relacionada con limitaciones físicas o mentales, sino que también depende en gran medida de las condiciones sociales y del entorno que, en muchos casos, sigue excluyendo a las personas con discapacidad de actividades cotidianas como el trabajo, la educación o la participación en la vida cultural y política.

En este sentido, la celebración de este día debe ser vista como una oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de implementar políticas públicas más inclusivas, eliminar barreras arquitectónicas y

tecnológicas, y fomentar una mayor conciencia en la ciudadanía acerca de los derechos de las personas con discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar plenamente en la vida social, política y cultural en condiciones de igualdad y dignidad.

El lema anual del Día Internacional de las Personas con Discapacidad resalta temáticas clave relacionadas con la inclusión, accesibilidad, empleo y participación. Este día es un recordatorio de que, para alcanzar una sociedad verdaderamente inclusiva, debemos erradicar la discriminación y promover un entorno en el que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan desarrollarse plenamente y contribuir al bienestar común.

Por todo esto, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad no solo es una fecha de reflexión, sino una oportunidad para renovar el compromiso global con la igualdad de derechos y la plena integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

El pasado 28 de noviembre conmemoramos el día Nacional de las Personas Sordas, por lo que el marco del día Internacional de las Personas con Discapacidad, quiero hacer énfasis en lo que sucede con las Personas con Discapacidad Auditiva.

El ser humano desde antes de su nacimiento, a partir de los seis meses de gestación percibe la voz de su madre, eso le permite tener una predisposición para la adquisición de una lengua oral. Al nacer se presume que los humanos tenemos la capacidad cognitiva para adquirir cualquier lengua, la primera a la que estemos expuestos y en constante interacción será la que se adquiera como “lengua materna” o “primera lengua”.

Durante los primeros años las personas interactuamos con esa lengua, al paso de los meses vamos atravesando por diferentes etapas de desarrollo del lenguaje que permiten practicar y perfeccionar nuestra lengua, esto hasta los seis años que logramos su consolidación. A partir de esa edad los procesos cognitivos que hemos vivido, las redes neuronales que se han formado y los aprendizajes que se adquirieron, nos permitirán descifrar nuestro entorno por el resto de nuestras vidas será a través de nuestra lengua que podremos regular nuestra conducta, generar aprendizajes, habilidad de análisis y construcción de nuestro pensamiento.

Parece indiscutible que la facultad del lenguaje es un elemento particularmente interesante de la capacidad cognitiva, el lenguaje es una herramienta tan potente que su mal funcionamiento afectará negativamente a toda la economía cognitiva y social.

Ahora bien, ¿qué sucede con el ser humano que es sordo de nacimiento? Se estima que más del 90%

de bebés sordos son hijos de padres oyentes que no dominan la lengua de señas, la cual es su lengua natural, es decir, el bebé sordo no tendrá la posibilidad de adquirir y desarrollar una lengua en su entorno de forma espontánea y natural, esto lo llevará a ser víctima de una cruel “privación lingüística” que tendrá efectos irreversibles en su desarrollo.

Para un mejor entendimiento, imaginemos que nacen dos bebés el mismo día y a la misma hora, uno de ellos es oyente y el otro es sordo, el bebé oyente estará interactuando con la que será su lengua materna desde el primer minuto que nace al escuchar las conversaciones de los médicos, la de su madre, familiares y personas a su alrededor, posteriormente se le hablará directamente, le irán enseñando la forma correcta de articular cada palabra, le explicará la función de los objetos, le enseñará hábitos a través del lenguaje, le cantará canciones, escuchará radio y verá televisión, asistirá a la escuela y seguirán reforzando esa lengua por lo tanto contara con acceso a diferentes contenidos que irán nutriendo su cognición, tendrá una elevada y correcta exposición e interacción a su lengua dentro de su contexto inmediato, sin esfuerzo alguno, esto le permitirá aprender por imitación esa lengua y desarrollar su lenguaje.

Alrededor del primer año de vida iniciará articulando sus primeras palabras para expresar lo que quiere, lo que siente y lo que necesita, aproximándose a los dos años se convertirá en un investigador porque a través de su lengua hacer uso de su lenguaje para poder formular sus primeras preguntas que le permitirán un análisis y exploración de su entorno, lo que en consecuencia traerá un proceso cognitivo de aprendizaje y de esta manera en el transcurso de sus primeros seis años logrará desarrollar, consolidar su lenguaje y pensamiento.

Por el contrario, el bebé sordo permanecerá muy probablemente hasta los dos años sin esa interacción, en caso de tener una detección oportuna, que el tamiz auditivo arroje un resultado negativo, el bebé por muy afortunado, será diagnosticado con sordera desde el primer mes de nacimiento y sus padres iniciarán un proceso de búsqueda con distintos especialistas, pasarán sus primeros dos, o quizá 5 o hasta 8 años de vida, entre citas médicas y terapias de lenguaje, es decir, llevarlo a terapias en las cuales le enseñaran una lengua oral, creyendo que con gran esfuerzo podrá adquirir su lengua oral, sacrificando tiempo que podría emplear en jugar, practicar algún deporte o simplemente descansar; el niño sordo se irá quedando en un aislamiento lingüístico y cognitivo, su periodo crítico de adquisición del lenguaje irá terminando sin haber tenido la posibilidad de adquirir una lengua naturalmente.

Cómo es posible que se crea que un niño o niña sorda pueden adquirir una lengua que fisiológicamente no le es posible acceder.

Algo que los especialistas omiten es decir a las madres y padres de familia, que el niño sordo jamás podrá desarrollar una lengua oral y alcanzar una competencia lingüística a la par de cualquier niño oyente, cosa que la lengua de señas permite oralizar al niño sordo, es poco probable que éste llegue a la última etapa de desarrollo del lenguaje en la cual se da paso al pensamiento abstracto, y que desperdiciarán el tiempo decisivo para la adquisición de una lengua.

Reflexionemos, si durante los primeros años de vida es que se desarrolla el pensamiento y se crean redes neuronales que serán la base para nuestro aprendizaje por el resto de nuestra vida, es la etapa en la cual desarrollamos el sentido de pertenencia y aprendemos nuestra cultura y formamos nuestra identidad que ocurre con el niño sordo, hijo de padres oyentes, que ha pasado con su cerebro. Al llegar a los seis años ya ha terminado su periodo crítico para la adquisición del lenguaje, pero el niño sordo ha permanecido semilingüe, es decir, no ha logrado consolidar, ni acceder, a ninguna lengua.

La adquisición del lenguaje es sin duda un fenómeno que nos parece natural y casi automático. De hecho, usualmente los términos desarrollo del lenguaje o aprendizaje del lenguaje son usados indistintamente al considerar niños oyentes, sin embargo, en el caso de los niños sordos esto no es posible, se hace necesaria realizar una distinción. Desarrollo de lenguaje, supone el seguimiento de un patrón de forma natural o más o menos automática. Aprendizaje del lenguaje, en cambio, da cuenta a un esfuerzo requerido con la ocurrencia de actividades intencionales que involucran al niño como aprendiz y a un adulto como profesor, siendo así el término que resulta más apropiado para describir el proceso de adquisición lingüística en los niños sordos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar ante este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

Único: Se reforma el párrafo primero del artículo 13, se adhiere una fracción V al artículo 28, se adhiere una fracción V al artículo 29, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; así como se adicionan un inciso B a la fracción XI del artículo 12 recorriendo los siguientes en su orden subsecuente de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo	Redacción Actual	Propuesta
Artículo 13	Niñas, niños y adolescentes, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con un nombre y apellido, nacionalidad, conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible, y a preservar su identidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.	Niñas, niños y adolescentes, desde su nacimiento, tienen derecho a contar con un nombre y apellido, nacionalidad, conocer su filiación y su origen, acceder a una lengua natural, y a preservar su identidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.
Artículo 28	<p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y acceso de oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos contenidos en la presente Ley, a fin</p> <p>de lograr su desarrollo integral. Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y acceso de oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos contenidos en la presente Ley, a fin de lograr su</p> <p>desarrollo integral. Con el fin de garantizar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Desarrollar mecanismos de orientación y acompañamiento oportunos para las familias con niños, niñas y adolescentes que viven con discapacidad.</p>
Artículo 29	<p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, sexo, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p>	<p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, sexo, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Adoptar medidas y realizar los ajustes razonables necesarios para garantizar que niñas y adolescentes con discapacidad tengan igualdad y equidad al acceso a distintos ámbitos de desarrollo para garantizar su inclusión y desarrollo integral.</p>

Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidades en el Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo	Redacción Actual	Propuesta
Artículo 12	<p>Son derechos de las personas con discapacidad:</p> <p>...</p> <p>XI. Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tienen derecho a:</p> <p>A) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y en público;</p> <p>B) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;</p> <p>C) Mantener y desarrollar su propia cultura;</p> <p>D) Promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su Lengua y cultura; E) Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua;</p> <p>F) Organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales; y,</p> <p>G) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.</p>	<p>Son derechos de las personas con discapacidad:</p> <p>...</p> <p>XI. Los miembros de la Comunidad Sorda como minoría lingüística tienen derecho a:</p> <p>A) Usar la Lengua de Señas Mexicana en privado y en público;</p> <p>B) Desde el momento en que se detecte la pérdida auditiva acceder de forma inmediata a su lengua natural, la Lengua de Señas Mexicana, sin prohibición alguna.</p> <p>C) Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística;</p> <p>D) Mantener y desarrollar su propia cultura;</p> <p>E) Promover acciones de capacitación, formación e investigación de sus miembros en pro de la preservación de su Lengua y cultura;</p> <p>F) Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su propia lengua;</p> <p>G) Organizar y gestionar los recursos propios con el fin de asegurar el uso de su lengua en todas las funciones sociales; y,</p> <p>H) Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Atentamente

Dip. Giulianna Bugarini Torres







www.congresomich.gob.mx